Año 1534 se juntasen cõ el Doctor Palacios Rubios, y que entrambos tratassen de la forma como los Indios viuiessen en libertad, y fuesen bien tratados, y los Castellanos bien entretenidos.

CAPITVLO XIIII.

1 *Señalanse tres Religiosos de la Orden de S. Geronimo para q̃ vayan à la Isla Española en fauor de los Indios.*
2 *Cõtradiciõ q̃ se hizo al Licẽciado Casaus.*
3 *Mandanse quitar los Indios à los del Cõsejo, y a todos quantos estauan en Castilla.*
4 *El primer capitulo del orden que se dio a los Padres Geronimos.*
5 *Modo de fundar los pueblos de los Indios*
6 *Iurisdicion de los Caziques, y Castellanos Administradores.*

1 DEsseauase para esto vna persona, ò personas, que con libertad de animo, rectitud, y prudencia pusiesse en execucion, lo que el Cõsejo ordenase para lo q̃ parecio al Cardenal q̃ cõuenia que fuese algun Religioso, conociendo que no era bien que fuesse Francisco, ni Dominico, por la diuersidad de opiniones que entre ellos auia en estamateria, determino de escriuir al General de la Ordẽ de S. Geronimo, que reside en el Conuẽto de S. Bartolome de Lupiana, que mirase à que Religiosos de su Orden se podia cometer el gouierno de las Indias cõ los poderes è instrucciones Reales que se les diesse seruirian mucho à Dios, y al Rey. Con esta carta el General cõuoco todos los Priores de la prouincia de Castilla para celebrar vna junta, que llamaron capitulo priuado, y acordando de obedecer, señalaron doze Frayles los mas aprouados de la prouincia para que dellos escogiesse el Cardenal los que quisiessẽ: y con esta respuesta embiaronquatro priores à Madrid.

Sabida por el Cardenal la llegada de los Priores, vn Domingo siguiẽte en la tarde fue à S. Geronimo junto cõ el Cardenal Adriano acompañados cõ la caualleria de la Corte, à donde los quatro Priores en su presencia, y del Licenciado Zapata, y de los Doctores Caruajal, Palacios Rubios, y Obispo de Auila, dieron su embaxada, loãdo mucho al Cardenal el zelo, y ofrecimiẽto de la Orden. Platicose del negozio, mãdaron llamar al Licenciado Bartolome de Casaus, y dixole el Cardenal, q̃ diesse gracias à Dios, porque su pretension se yua encaminãdo bien, y que aunque la Orden de S. Geronimo ofrecia doze Frayles bastauã tres. Que fuesse à la noche à su posada, y se le daria creencia para el General de la Orden, y dineros para el camino, porque conuenia que le representasse las necesidades que auia, para que conforme à ellas el General escogiesse de los doze los tres que le pareciessen mas à proposito, para que el Licenciado Casaus se boluiessẽ cõ ellos à Madrid, y se entendiesse luego en hazer sus despachos. Partiose el Licenciado à S. Bartolome de Lupiana. Dio su creencia al General, y porque se hallaua alli vno de los doze señalados, que era fr. Bernardino de Mançanedo, aunque se escusaua con humildad, por obediencia se le mando que fuesse à Madrid, y se auiso à los otros dos, que fueron, fr. Luys de Figueroa Prior de la Mejorada de Olmedo, y al Prior de Seuilla, à este que aguardasse en su casa, y al otro que fuesse à Madrid. 2 Auia muchas personas de las Indias en la Corte que procuraron contradezir el Intento del Licenciado Bartolome de Casaus, y confessando su buẽ zelo, notauãle de imprudente por la vehemẽcia con que trataua este negocio Negauã muchos de los rigores que alegauan, y dezian ser inuentados por el. Referian la experiencia que se tenia de la incapacidad de los Indios, y las prueuas manifiestas de su flaca naturaleça, no apta para receuir por si mismos ninguna buena costumbre, y que para introduzir en ellos la fè no seria jamas buen expediente apartarlos dela comunicacion de los Christianos. Porque era por demas pensar que vn Clerigo, ò vn Religioso entre cinquẽta, ò cien Indios bastase no solo à dotrinarlos, pero ni aun persuadirlos, que admitiessen la doctrina, tanta dezian que era la inclinacion que tenian à sus naturales vicios, y su pôca memoria para deprender, y que quãdo à caso se imprimia en alguno la Doctrina en tres dias que le dexassen de la mano se le oluidaua todo como si jamas fuera instruydo en ella, y que esta flaqueça natural era certissima, como los Padres Geronimos hallarian por verdad quando llegassen à la Española

Començaron hazer los despaños, y la primera cedula fue. 3 Que en llegando los Padres ante todas cosas quitasẽ los Indios que en diuersas Islas tenian el Obispo de Burgos, el Comendador Conchillos, Hernando de Vega, y todos los del Consejo, y criados del Rey, y a quantos residian en Castilla. Proueyose tãbie que se tomasse residencia á los Iuezes de apelacion, y â los de mas ministros sugetos à ella, porq̃ se tenia relacion que despues que salio el Almirante de la Isla Española auian viuido como moro sin dueño, q̃ dizen en Castilla. Para lo qual fue señalado el Licẽciado Zuaço Colegial de santa Cruz de Valladolid natural de Olmedo, y para tener entre tanto la Gouernacion. Porque el titulo que se dio â los Religiosos Geronimos no fue de Gouernadores, sino de executores de lo que se auia ordenado tocante â los Indios, que fue lo siguiente.

4 Que en llegando a la Española mandassen llamar ante si a todos los Christianos viejos pobladores, y les dixessen q̃ la causa de su yda eran los grandes clamores q̃ aca auia auido contra ellos, y porque sus Altezas, y el Reuerendissimo Cardenal, y y el señor Embaxador querian saber lo q̃ pasaua para lo proueer los dichos pobladores dixesen lo que acerca desto realmẽte auia pasado y passaua, y q̃ si los Religiosos entendiessen que sobre esto conuenia recibirles juramento lo hiziessen, y por otra parte de oficio con secreto se informasen de la verdad haziendoles entender que todo se hazia para mayor bien y conseruacion dellos, y de los Indios, y q̃ si de consentimiento de partes, se pudiese hallar algun medio con que Dios, y sus Alteças fuesen seruidos, los pobladores aprouechados, y los Indios remediados, q̃ aquel se tomase, y que hecha esta diligencia, llamassen a los principales Caziques de la Isla, y les dixessen de parte de sus Altezas, q̃ pues erã subditos suyos, Christianos y libres supiessen que embiauan â los dichos Padres à informarse de los daños q̃ auian reciuido, y los castigassen, y proueyessen en el remedio de lo venidero, y que ellos lo hiziessen saber à los otros Cazi q̃s, y à sus Indios, paraque platicassen entresi sobre ello, y pensasen en lo que se deuia hazer, y que si algun buẽ medio se hallase de voluntad de partes lo dixessen, para que fuessen aliuiados, y biẽ tratados que siendo tal, aquel se tomaria, y q̃ estuuiessen ciertos q̃ la voluntad de sus Altezas era q̃ fuesen tratados como hombres libres, y que para aquel efeto yuan los padres, y para que los Indios creyesen lo que se les dizia tuuiessen consigo quando los hablasen algunos Religiosos de los q̃ alla estauã que entendiessen su lengua de quien teniã confiança que procurauan su bien.

Los otros capitulos de la instruccion, (que por ser todos ordenados por el Licẽciado Bartolome de Casaus, aunque esten en otra parte no se pueden dexar de poner aqui, quando de proposito se escriue su vida, en testimonio de su gran zelo del bien de los Indios, prudencia, y buen gouierno, para su administracion) conteniã. 5 Obispo de Chiapa. Que los Padres mandassen â los Religiosos que lleuabanconsigo, que visitassen todo lo que pudiessen de las Islas por sus personas, para entender con mas certeça lo que pasaua. Que los dichos Padres se informasenbien del tratamiento que hasta entonces se auia hecho â los Indios, por las personas que los tenian encomendados, y por las justicias, y pusiesenpor escrito lo que hallassen. Que en las quatro Islas hiziesen visitar las minas, y mirar si se podrian hazer poblaciones de lugares paraque los Indios se ocupassen en ellas con menos trabajo, aduirtiendo que fuessen cerca de Rios, y buena tierra para labranzas. Que fuessen los pueblos de trezientos vezinos haziendo las casas à vsança de los Indios, de manera que aun que se acrecentasse la familia cupiessen todos, fabricãdo la Iglesia con calles, y plaçay en ellala casa del Cacique mayor q̃ las otras, pues alli auian de acudir todos. Que se hiziesse vn hospital, y q̃ los pueblos fuessẽ mas agusto del Cazique que ser pudiesse, y de los Indios en quanto al sitio. Que los que fuessen de lexos de las minas hiziessẽ en sus tierras pueblos y criasen ganados, cogiessen pan, y algodon, y otras cosas, y pagasen al Rey el tributo que pareciesse conuiniente, y que lo mismo se hiziesse en las otras Islas sin mudarlos, por el daño que recibirian en la mudança, y que la villa de la Zabana estuuiesse siempre poblada por estar muy cerca del puerto, y muy aparejada para la contratacion de Cuba, y tierra firme. Que se diesse à cada pueblo termino conueniẽte, y antes mas que menos, por el aumento que se esperaua, y que se repartiessen entre los vezinos y al Cazique tanto como à quatro, y lo que sobrasse fuesse para exidos y pastos. Que a estos pueblos se lleuassen los Caziques è Indios mas cercanos de su voluntad, sin apremiarlos, y que los Caziques gouernasen sus Indios del modo que a delante se dira, que si bastassen los Indios de vna poblacion que se hiziesse cõ ellos, donde no, que se juntassen otros los mas cercanos, y cada

Año 1534 cada vno tuuiesse superioridad en sus Indios.y que los Caziques inferiores obedeciesen al superior como soliã. Y que el Cacique principal tuuiesse cargo de todo el pueblo,juntamente con el Religioso,ò Clerigo, y con la persona que para ello fuesse nombrada.Que queriendo algun Castellano casar cõ hija de Cazíq, à quien pertenecesse la sucesion por falta de varõ,que el tal casamiento se hiziessé con acuerdo del Religioso,ò Clerigo,y de la persona nombrada para la administracion del pueblo.
6 Y que el tal que se casase fuesse Cazique,y obedecido y seruido como tal.Que cada lugar tuuiesse jurisdicion porsi en sus terminos.Y q̃ los Cazíqs tuuiessen jurisdiciõ para castigar los Indios en el lugar adõde fuessen superiores,y tambiẽ à los subditos de los otros Caziques inferiores que viuiessé en aquel pueblo, y esto con los que mereciessen pena de açotes, y no mas con consejo del Religioso,ò Clerigo que alli estuuiesse. Que los demas casos quedassen à la justicia ordinaria de su Alteça. Y que no haziẽdo los Cazíqs su deuer fuessen castigados por los juezes ordinarios del Rey. Que los Caziques nombrasen los Regidores, Alguziles,y otros semejantes oficiales para la gouernacion del pueblo juntamente con el Clerigo,ò religioso,y el Administrador puesto por el Rey. Y en caso de discordia,por los dos dellos. Que se nombrasse vna persona que tuuiesse la administracion de vno,de dos, ò tres, ò mas lugares que viuiessen en vn comedio conuiniente para hazer su oficio, en su casa de piedra, y no dentro del lugar, porque los Indios no reciuiessendaño ni alteracion de la conuersacion de los suyos,y que este fuesse Castellano,hombre de buena conciencia. Y que huuiesse biẽ tratado a los Indios que tuuo en encomienda, y que supiesse hazer bien el tal oficio.

CAPITVLO XV.

1 *Modo que auia de tener el Administrador en seruirse de los Indios.*
2 *Que el Administrador tenga en policia à los Indios &c.*
3 *Orden para lo tocante à la administraciõ de la fè.*
4 *Del Hospital de los Indios.*
5 *Moderanse las leyes q̃ se hizieron en Burgos año de 1512.*
6 *Auiase el licenciado Casaus con los Padres Geronimos para partirse.*
7 *Passan à Indias Padres Dominicos, y Frãciscos.*
8 *Llegã los Padres Geronimos à la España.*

1 PAreciole tambien al Licenciado Bartolome de Caus que conuenia para, el buen tratamiẽto de los naturales y gouierno dellos, y execucion de las cosas sobre dichas que huuiesse administradores,y por las razones que en su memorial es dio,se dio tambien à los Padres Geronimos el orden siguiente, aunque cõ alguna variedad de lo que el Licenciado propuso,para que cõforme el,les mandasen lo que auian de hazer.

Que visitassen el lugar, ò lugares que se les encomendassen,y entẽdiessen cõ los Caziques,en ver que los Indios viuiessen en sus casas,y con sus familias en policia, y que trabajassen en las erianças, y labranças,y en las demas cosas que auian de hazer. Que no los apremiassen a hazer mas de lo que pudiessen, y fuessen obligados, sobre lo qual se encargasse la conciencia a los Administradores, y jurassen de vsar bien sus oficios, y que las justicias ordinarias los pudiessen castigar quando excediessen. Que para hazer bien su oficio pudiessen tener consigo tres,ò quatro Castellanos armados sin cõsentir à los Indios ni Caziques que tuuiessen armas suyas, ni agenas,saluo las que huuiessen menester para montear,y que si mas personas quisiesse tener, lo pudiesse hazer,pagandolas,y que si algunos Indios quisiessen viuir con el pudiesse tener seys, y no mas de su volũtad,sin poderlos apremiar àyr à las minas, sino seruirse dellos en casa, y en las otras cosas,y q̃ cada y quando q̃ se descontentassen de estar en su compañia,tuuiessen libertad para yrse â sus naturaleças.

2 Que el dicho Administrador,y el Clerigo trabajassẽ de poner en policia de vida à los Caziques, y à los Indios, haziendolos andar vestidos,dormir en camas, guardar las herramientas de cultiuar, y las demas cosas que se les encomendassen. Que se cõtentasse cada vno con sola vna muger,y no se la consintiessen dexar, y que las mugeres viuiessen castamente, y que la que cometiesse adulterio acusandola el marido fuesse castigada ella y el adultero hasta en pena de azotes por el Cazíq con consentimiento del Administrador,y Religioso:q̃ los Caciques, ni los Indios no pudiessen trocar, ni vender sus alhajas, ni los consintiessen

comer en tierra. Que à los Administradores se diesse salario competente segun el trabajo, y que la mitad pagase el Rey, y la mitad el pueblo, ò pueblos de su cargo, y que fuesen casados por quitar incombinientes.Que tẽga vn libro à donde escriua los Caziques,y vezinos de su distrito para saber si se ausentan, ô no cumplen con su obligacion.

3 Que para la instruccion de los Indios en la Fè,huuiesse en cada pueblo vn Religioso ò Clerigo que tuuiesse cuydado de enseñar los segun la capacidad de cada vno, y predicarles,y administrales los Sacramentos, y aduertirles la obligacion de pagar los diezmos y primicias â Dios para la Iglesia, y sus ministros que los cofiessan, y administran los Sacramentos, y los entierran,y ruegan â Dios por ellos:y los hiziesse yr a Missa,y sentar apartados los hombres de las mugeres.Que los tales Religiosos fuessen obligados a dezir Missa cada fiesta,y entre semana los dias que ellos quisiessen,y que se proueyesse como se digesse Missas en las estancias las fiestas en la Iglesia q̃ se auia de hazer, y que por su trauajo huuiessen de los diezmos del pueblo la parte que les cupiesse, y mas el pie de altar,y las ofrendas, y que impusiessen a las mugeres y hombres,que ofreciessen lo que les pluguiesse, y que no pudiessen lleuar otra cosa por confessar, y por administrar los Sacramentos, ni velar los casados, ni por enterramientos, y que los dias de las fiestas en la tarde fuessen llamados con cãpana para ser enseñados en las cosas de la Fè, y quando no viniessen los castigassen con moderada penitencia publica, para q̃ los otros escarmienten. Que huuiesse vn Sacristan suficiente para el seruicio de la Iglesia,y mostrasse a ler a los niños, y procurassen de introduzir en ellos la lengua Castellana todo lo posible,

4 Que la casa del hospital estuuiesse en medio del lugar a donde fuessen reciuidos los enfermos y hombres viejos que no pudiessen trauajar y niños huerfanos, y que de comun se hiziesse prouision para su sustento, y que estuuiessen en el hospital vn hombre casado con su muger que pidiesse limosna y se mantuuiesse della, y que pues las carnicerias auian de ser de comun,se diesse para cada pobre vna libra de carne.Que se mostrassen oficios a los Indios de carpinteros,pedreros, y otros tales para seruicio de la Republica. Que los Christianos viejos que hiziessen mal a los Indios fuessen castigados por las Iusticias ordinarias,y los Indios fuessen testigos en la causa, y creydos segun el aluedrio del juez. Diose tambien orden a los Padres Geronimos para que viessen lo que mas ô menos se pudiesse hazer, poniendo y quitando lo que les pareciesse,

Obispo de Chiapa.

5 Y porque el desseo del Cardenal don fray Francisco Ximenez era grandissimo, de que se pusiesse orden en estas cosas pareciò que en caso que el expidiente referido no se pudiesse poner en execucion y los Padres Geronimos conociessen que conuenia que los repartimientos, y encomiendas se estuuiessen como se estauan (orden que se escondio del Licenciado Bartolome de Casaus) hallaron por segundo remedio que se moderassen las leyes que se hizieron en Burgos el año de mil y quinientos y doze.Que las mugeres, y los niños no fuessen obligados a seruir, y se guardassen las siete conclusiones que hizieron los Letrados, y las otras quatro acerca del seruicio de los niños, y mugeres. Que en quanto â lo que deziala ley primera y segunda, que los Indios fuessen traydos a los pueblos y estancias de los Christianos,no se hiziesse,pues auia inconuiniẽtes assi en lo q̃ tocaua à la instruciõ de la Fè como otras cosa.Que ninguna carga se les permitiesse lleuar à cuestas mudandose ni de otra manera.Que se enmendase el tiempo del trabajo que parecia mucho, y que entonces no fuessen apremiados â trauabajar en otra cosa, y el dia de trabajo holgasen tres horas:que se les diesse carne cada dia,assi estando en el trabajo como fuera del,y los otros dias,pescados,axi, y cazabi en abundancia. Que ninguna muger fuesse obligada al trabajo, saluo en su hazienda.Que por ser poco salario vn pesso de oro al año, se les diesse mucho mas,especialmente si dello se huuiesse de dar algo a los Caziques.Que se agrabasse la pena a los que se seruian de los Indios que no eran suyos.Diosse tambien orden en las cosas de las minas y fundiciones del Oro.

Por enmiẽda de la ley veynte y nueue, y treynta de Burgos, fue mandado que los Visitadores, ni otros oficiales algunos no tuuiessen Indios sino que se les diesse por el Rey competente salario.Que no embiasse mas de dos Visitadores, y anduuiessen por todo el año visitando los lugares,Que se mirase si algunos Indios eran capaces para viuir por si,y regirse siruiendo al Rey en aquellas cosas, que en Castilla suelen